



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Impugnación de la Paternidad No. 50001-31-10-001-2023-00200-00

Demandante: Piedad Patricia Fernández Gómez

Demandado: Mariapaz Porras Beltrán, representada
legalmente por Yudit Johanna Beltrán Jácome

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y de conformidad con el canon 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la demanda de Impugnación de la Paternidad que por intermedio de defensora de confianza presentó la señora Piedad Patricia Fernández Gómez, en calidad de cónyuge del causante Omar Javier Porras González (*q.e.p.d.*), en contra de la menor Mariapaz Porras Beltrán, representada legalmente por Yudit Johanna Beltrán Jácome.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Advertir a la parte actora que la notificación deberá surtirse tal como está explicado ampliamente en el numeral 3.2 de la sentencia STC 16733 de 2022, en caso de que elija hacerlo a través del uso de las TIC. De lo contrario, deberá realizarla con las formalidades establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos Verbales.

Requerir a la demandada para que de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Civil, informe al juzgado el nombre del padre biológico de la menor MPB, con el fin de vincularlo en investigación de la paternidad en aras de proteger los derechos de la niña en este caso, los de tener una verdadera identidad y un nombre, esto es, conocer su verdadera filiación.

Conforme a lo establecido en el artículo 95, inciso 2° del Parágrafo, del Código de la Infancia y la Adolescencia, notificar a la Procuradora 24 Judicial para lo de su competencia.

Poner en conocimiento de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses de la menor MPB. Oficiese.

Decretar la práctica de la prueba de ADN al siguiente grupo familiar: menor Mariapaz Porras Beltrán, progenitora Yudit Johanna Beltrán Jácome y restos mortales del causante presunto padre Omar Javier González (q.e.p.d.).

En consecuencia, una vez notificada la parte demandada y vencido el término de traslado, se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la práctica de la experticia, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9%, con el objeto de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de custodia.

El costo de la exhumación y tomas de muestras al grupo familiar antes señalado y objeto de la prueba de ADN será asumido por la demandante. En ese orden de ideas, se oficiará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Cementerio conforme corresponde. Conocidos los valores los sufragará y allegará los recibos de pago.

Se le advierte a la demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso que reza: “... *su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la ... impugnación alegada*”. Por lo anterior, se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

Téngase a la abogada Alicia Eugenia Mahecha Tovar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por encontrarse errado el reconocimiento hecho en el inciso final del auto de fecha 13 de julio de 2023 se deja sin valor ni efecto.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La presente providencia se notificó por
ESTADO **No. 90 del 27_/OCTUBRE**
/2023__

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria